

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 9 8

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 DIC 2015

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 02 de octubre del 2015, Informe N° 2953-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 07 de octubre del 2015, Informe N° 1447-2015/GRP-440010-440011 de fecha 13 de octubre del 2015 y demás actuados en veintiuno (21) folios;

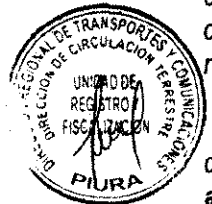
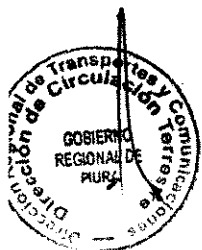
CONSIDERANDO:

Que, el día 02 de octubre del 2015, mediante el levantamiento del Acta de Constatación y Verificación Policial sin número, en operativo de control realizado por personal de la Policía de Protección de Carreteras de Las Lomas, quienes realizando Operativo de Control en el KM 1112 del Distrito de Las Lomas, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P3F880, mientras cubría la ruta AYABACA-PIURA, vehículo de propiedad de la Partida Registral N° 60722651, conducido por la persona de Edwin Abad Vicente, en la que se ha constatado, presuntamente la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", la cual está tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, la Policía Nacional del Perú, ha procedido a remitir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el Acta de Constatación y Verificación Policial, de fecha 02 de octubre del 2015, en la que presuntamente se ha detectado la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", la cual está tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, ello de acuerdo a lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica "Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: las Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente".

Que, en mérito a los actuados se HA DETECTADO EN GABINETE, presuntamente la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de don JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE, de acuerdo a los siguientes documentos:

- Que, de los actuados se ha verificado que don JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE, es propietario del vehículo de placa de Rodaje P3F880 intervenido, de acuerdo a la consulta hecha en SUNARP, la que obra a folios cinco (05).
- Que, don JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE, propietario del vehículo intervenido, no cuenta con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 8** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **0 2 DIC 2015**

autorización para prestar el referido servicio, ello de acuerdo, a que una de las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, es el de ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1.1 del Art 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2953-2015/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 07 de octubre del 2015, en el que se deja constancia que el referido administrado no cuenta con autorización para el servicio de transporte de personas.

• Considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, las actas levantadas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en la que el instructor **Valter Rujel Camacho**, identificado con CIP 31531748 ha dejado constancia que el vehículo intervenido realizaba el servicio de transporte de Personas sin haber obtenido la autorización por la autoridad competente, en la ruta **Ayabaca-Piura**, y procedió a identificar a los siguientes pasajeros: José Chávez Ogoña con DNI N° 80337904, Florentina Ogoña de Chávez con DNI N° 03086249.

Que, corresponde reunir los elementos de prueba suficiente que permitan determinar la responsabilidad que le asiste a don **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE** y para no contravenir el Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica : "el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento,La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General," corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE**, por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 2 9 8

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 DIC 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE**, por la infracción del **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 IUT, equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3850.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de internamiento del vehículo de placa de Rodaje **P3F880**, de propiedad de don **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE**, conforme a lo regulado en el numeral 111.1.2 del Artículo 111° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **JOSÉ GREGORIO ABAD VICENTE**, en su domicilio sito en **COMUNIDAD CAMPESINA CHIRINOS LAQUE N° SECTOR CENTRO**, en conformidad a la información brindada por la Unidad de Registro y Fiscalización y a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

